


 Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos  
 Dirección General de Urbanismo  
 Calle Alcalá 16  
 28014 Madrid

 10-UB2-00062.3/2020  
 SIA PU-20/062

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad con el número 10/155001.9/20 del pasado día 13 de mayo de 2020 por el que viene a interesar informe en relación con el **Plan Especial “Proyecto de derivación emisarios B y Doblado del sistema Casaquemada a la EDAR de Torrejón de Ardoz” en San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz** y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático formula el siguiente Documento de Alcance:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 Antecedentes administrativos

El 16 de noviembre de 2018, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos se interesa informe en relación con consulta para coordinación del procedimiento del Plan Especial “Proyecto de derivación emisarios B y Doblado del sistema Casaquemada a la EDAR de Torrejón de Ardoz” en San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz.

Como contestación a consulta de 27 de noviembre de 2018, el Área de Evaluación Ambiental remite, con fecha 4 de marzo de 2020, escrito de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de fecha 2 de marzo de 2020 (nº Reg. 10/090164.9/20) en el que informa que el proyecto el Proyecto de derivación emisarios B y Doblado del sistema Casaquemada a la EDAR de Torrejón de Ardoz, debe ser objeto de procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada de acuerdo con lo señalado en el artículo 7.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que ha comunicado a Canal de Isabel II, como promotor del proyecto que, para su tramitación, deberá presentar el preceptivo Documento Ambiental según lo establecido en el artículo 45 de la citada Ley 21/2013.

El área de Evaluación Ambiental informa una vez vistos los informes de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (Subdirección General de Recursos Naturales Sostenibles de 28 de mayo de 2019, Subdirección General de Espacios Protegidos de 5 de julio de 2019 y Subdirección de Espacios Protegidos de 26 de noviembre de 2019), los cuales adjunta a la mencionada contestación.

El 28 de mayo de 2019, la Subdirección General de Recursos Naturales Sostenibles, informa: “Como consecuencia de lo expuesto hasta el momento, en el ámbito de gestión de esta área de Conservación de Montes correspondiente con las actuaciones planteadas en el término municipal de Torrejón de Ardoz, se reitera lo expuesto en el informe del 17 de marzo de 2015, no estimándose efectos apreciables directos o indirectos sobre los espacios Protegidos Red Natura 2000.”

El 5 de julio de 2019, la Subdirección General de Espacios Protegidos, informa: “Desde esta Unidad de Parques Regionales se estima que el proyecto “Derivación del emisario B Ajalvir-Daganzo y su doblado a la EDAR de Torrejón de Ardoz”, promovido por Canal de Isabel II, S.A., puede tener efectos apreciables directos o indirectos sobre Red Natura 2000, y efectos significativos sobre el Parque Regional del Sureste, puesto que las actuaciones proyectadas se localizan en terrenos limítrofes a Red Natura 2000 y Parque Regional. Además, las obras difieren de las contempladas en el proyecto evaluado en el año 2015, ya que en esta ocasión se deriva el caudal tanto del emisario como el de su doblado y se amplía la superficie ocupada por la EBAR.”



El 26 de noviembre de 2019 la Subdirección de Espacios Protegidos, informa nuevamente: *“esta Unidad de Parques Regionales (Parque del Sureste) considera efectivamente que el proyecto, dada su envergadura, sí podría tener efectos apreciables directos o indirectos sobre Red Natura 2000, y/o sobre el Parque Regional del Sureste, y concretamente sobre las formaciones vegetales presentes o hábitats de interés comunitario que pudieran estar presentes en la zona afectadas por las obras”*. Y señala que se deberán presentar estudios sobre las especies que puedan verse afectadas por los movimientos de tierras del plan especial, se deberá identificar los terrenos forestales afectados y advierte que toda disminución de terreno forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada conforme al artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

El 29 de abril de 2020, el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas contesta al Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos informando que, conforme a lo señalado en el artículo 6.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dado que el Proyecto amparado por el Plan Especial de Infraestructuras está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, el Plan Especial del Proyecto de derivación emisarios B y Doblado del sistema Casaquemada a la EDAR de Torrejón de Ardoz, deberá ser objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El contenido del documento ambiental estratégico remitido se considera suficiente a efectos de lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el inicio de la evaluación ambiental estratégica.

## **1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.**

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 19 de mayo de 2020 se realizan consultas previas por espacio de cuarenta y cinco días, a las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas para que aporten sus sugerencias en relación a la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del estudio ambiental estratégico.

Se han identificado como Administraciones públicas y público interesado a los señalados en la siguiente relación:

- Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Área de Vías Pecuarias.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Emergencias. Servicio de Prevención.
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. División de Protección Civil.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Ayuntamiento de San Fernando de Henares.
- Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Dado que el documento sometido a consultas es el mismo que informó la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, conforme se explica en el apartado de antecedentes y, el contenido de los informes de la Subdirección General de Recursos Naturales Sostenibles de 28 de mayo de 2019, Subdirección General de Espacios Protegidos de 5 de julio de 2019 y Subdirección de Espacios Protegidos de 26 de noviembre de 2019, queda recogido en este Documento de Alcance, no se ha estimado necesario volver a pedir informe.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:



- Subdirección General de Protección Civil, recibido el 26 de mayo de 2020. Informa que respecto a la consulta solicitada no tiene ninguna observación ni sugerencia que realizar, dentro del ámbito de sus competencias.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibido el 8 y 9 de junio de 2020.
- Dirección General de Carreteras, recibido el 28 de mayo de 2020.
- Área de Vías Pecuarias, recibido el 1 de junio de 2020.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, recibido el 14 de julio de 2020.
- Dirección General de Emergencias, recibido el 19 de junio de 2020, no realiza sugerencias.
- Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, recibido el 1 de julio de 2020.
- Ayuntamiento de San Fernando de Henares, recibido el 6 de agosto de 2020.
- Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, de 28 de mayo de 2019, 5 de julio de 2019 y 26 de noviembre de 2019.

Se adjunta copia de los mismos.

## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

### 2.1 Contenido

Consta la siguiente documentación

- Derivación de los emisarios B y Doblado “Sistema Casaquemada” a la EDAR de Torrejón de Ardoz. Términos municipales de San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz. Mayo de 2017.
- Planos
- Documento Inicial Estratégico. Mayo 2020.

### 2.2 Descripción del ámbito. Objeto y características del área ordenada por el Plan

El Plan Especial tiene por objeto la construcción de colectores de derivación y conexión al alivio de la EBAR ubicada en el término municipal de San Fernando de Henares, la conducción de impulsión y las conexiones exteriores de acometida eléctrica y de agua potable.

El proyecto se justifica por la falta de espacio libre para ampliar la depuradora de Casaquemada y a la necesidad de mantener la actual planta en explotación. La EDAR, no permitirá tratar todo el volumen estimado a medio y largo plazo que generen los desarrollos del planeamiento vigente de los municipios que vierten al Sistema.

Canal de Isabel II tras realizar diversos estudios sobre las instalaciones de alcantarillado y depuración existentes, ha concluido que, una de las posibles soluciones sería derivar el futuro caudal del Emisario B y su Doblado “Ajalvir-Daganzo” a la EDAR de Torrejón de Ardoz, con capacidad suficiente.

Las instalaciones objeto del plan especial se localizarán en los términos municipales de San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz: En San Fernando de Henares, se desarrollan la mayor parte de las actuaciones que se situarán al este de su casco urbano, en las proximidades de la M-45 y de CLH y Repsol. En el término municipal de Torrejón de Ardoz, al suroeste de su casco urbano, se ubicará el último tramo de la impulsión, de aproximadamente 270 metros, que conectará el Sistema Casaquemada con la EDAR de Torrejón. (Coord. UTM x: 459.156,21/ UTM y: 4.475.898,33).



### Infraestructuras afectadas por el PE:

El sistema de colectores y emisarios de la EDAR de Casaquemada, en el municipio de San Fernando de Henares, se compone de dos grandes emisarios denominados emisarios A y B que discurren respectivamente al oeste y este de la M-45 y M-50, hasta su entronque en el pozo de entrada de la EDAR.

- Emisario A: Coslada, San Fernando de Henares (Casco Urbano y Centro Comercial al norte de la A-2).
- Emisario B "Ajalvir - Daganzo": San Fernando de Henares (Parques Empresariales y Polígonos Industriales existentes y planificados), Ajalvir (Casco Urbano), Daganzo de Arriba (Casco Urbano).
- Doblado del Emisario B "Ajalvir – Daganzo": Proyectado para transportar a la EDAR de Casaquemada, las aguas residuales de los futuros desarrollos urbanísticos de San Fernando de Henares, Paracuellos, Ajalvir y Daganzo. Actualmente está finalizando la ejecución del primer tramo, tramo Sur.

### Clasificación de los suelos afectados:

En el término municipal de San Fernando de Henares: El Plan General de Ordenación Urbana de 6/06/2002, BOCM 4/10/2002 clasifica como suelo no urbanizable protegido por su interés agrícola, los terrenos donde se proyectan los colectores de entrada y alivio, la estación de bombeo de aguas residuales (E.B.A.R), la conexión eléctrica y acometida de agua potable de la E.B.A.R y la impulsión de aguas residuales.

En suelo no urbanizable de protección del Parque Regional del Sureste, se han previsto parte de los colectores de entrada y de alivio, parte del recorrido de la tubería de impulsión y parte de las acometidas eléctricas y de agua potable.

Y en suelo urbanizable no programado la impulsión de aguas residuales que irá paralela a un camino existente.

En Torrejón de Ardoz: En suelo urbanizable no programado se plantea la impulsión de aguas residuales que irá paralela a un camino existente.

### Descripción de las instalaciones a ejecutar:

Con objeto de derivar las futuras aguas residuales generadas por los nuevos desarrollos urbanos previstos en los municipios de San Fernando de Henares, Paracuellos del Jarama, Ajalvir y Daganzo a la EDAR de Torrejón de Ardoz, se ha previsto la construcción de:

- Colectores de derivación y alivio de la estación de bombeo de aguas residuales.
- Conducción de impulsión.
- Conexiones exteriores: Acometida eléctrica y de agua potable.

Las actuaciones son:

- Colector de derivación del Emisario B: Conducción de DN aproximado 1.200 mm, en hormigón armado, con inicio de entronque de derivación en un pozo existente en el Emisario B. Longitud aproximada= 55 m.
- Colector de derivación del Doblado del Emisario B: Conducción de DN aproximado 1.200 mm, en hormigón armado, con inicio de entronque de derivación en un pozo existente en el Doblado del Emisario B. Longitud aproximada= 45 m.



Estos dos colectores de derivación se unen en una arqueta común desde la que sale un único colector hasta la arqueta aliviadero de llegada a la EBAR.

- EBAR: Se ubica en San Fernando de Henares, al este del núcleo urbano y de la M-50, próxima al paraje de los denominados Huertos de Ocio. Son unos terrenos que lindan al oeste con el camino de Mejorada, al sur con el camino de Baracalde o de Torrejón de Ardoz y al oeste con el camino del Canto.

La parcela total de ocupación permanente de la EBAR estará delimitada por un vallado perimetral de aproximadamente 3,5 m de altura, presentará una forma sensiblemente rectangular de unos 115 m de largo y 65 m de ancho, con una superficie total de unos 7.475 m<sup>2</sup>.

Se implementará con los siguientes elementos:

- Edificio de Bombeo.
  - Depósito de retención.
  - Colectores aliviaderos (de DN's aproximados de 1.500 mm, en hormigón armado, que entroncarán respectivamente con un pozo existente del doblado del Emisario B, y que transportará el caudal aliviado hasta la EDAR de Casquemada y una longitud aproximada de 15 m y a una arqueta de nueva construcción que conectará con el emisario de vertido de la EDAR de Torrejón de Ardoz, con una longitud aproximada de 50 m).
- Colector de impulsión: Se bombearán unos 750 l/s mediante dos colectores paralelos por operativa de explotación de DN estimado 600 mm cada uno. El trazado de las impulsiones comenzará en la estación de bombeo y discurrirá paralelo a un camino existente y al emisario de descarga de la EDAR de Torrejón de Ardoz, finalizando en una arqueta del colector de llegada a dicha EDAR. Las longitudes estimadas serán de 1.850 m cada una y todo su recorrido, se ha propuesto paralelo al camino de Torrejón de Ardoz.
- Conexiones exteriores:
    - Acometida eléctrica: Se realizará desde el punto indicado por la compañía eléctrica Iberdrola, acometiendo a una línea eléctrica aérea de 20 kV que discurre paralela a la M-50, mediante un nuevo poste de apoyo intermedio y el entronque aéreo-subterráneo. De éste partirá una línea subterránea cuyo trazado discurrirá por el camino de Mejorada, para luego coger el camino de Torrejón de Ardoz, hasta entroncar con el centro de seccionamiento y transformación a instalar dentro de la parcela de la EBAR. La longitud aproximada de la línea eléctrica subterránea será de 350 m.
    - Acometida de agua potable: Para la limpieza de las instalaciones y otros posibles usos, se propone acometer a una conducción de abastecimiento existente de DN 150 mm, en fundición dúctil, que discurre por el camino de Baracalde que hace de lindero frontal de la futura EBAR. El DN aproximado de la acometida es 80 mm en fundición dúctil y la longitud aproximada será de 15 m.
    - Acceso viario a la EBAR: El acceso viario a la estación de bombeo, se realizará a través del camino de Baracalde o de Torrejón de Ardoz. A éste, se puede acceder desde el camino de Mejorada, que discurre paralelo a la M-50, al que, a su vez, se accede desde la M-206, pasando por el Sector SUP-I-3. Igualmente, se accederá desde el vial de acceso a los Huertos de Ocio y al Centro de Capacitación Agraria, a los que se llega a través de la tercera glorieta de la M-209, sentido M-50, Torrejón de Ardoz.



## 2.3 Desarrollo de las alternativas

### **Selección alternativas:**

**Alternativa 0:** La necesidad de implementar lo recogido en el Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2007-2015, para cumplir con la calidad de agua tratada exigida en la Directiva 91/271/CEE, en cuanto a la eliminación de nitrógeno, obliga a la ejecución de diversas actuaciones, motivo por el cual esta alternativa queda descartada.

**Alternativa 1:** Ampliación de la EDAR de Casaquemada (San Fernando de Henares), donde actualmente vierten el Emisario B y su Doblado.

Debido a la mayor restricción de los parámetros de vertido de efluente exigidos en la normativa vigente, en lo que respecta al nitrógeno, se requeriría una ampliación de aproximadamente cuatro veces el volumen del reactor biológico existente, así como de la construcción de otras instalaciones complementarias. Esta actuación resulta imposible debido a la ausencia de espacio libre dentro de la propia parcela actual de la EDAR y a las dificultades para la obtención de terrenos fuera de la misma, puesto que la parcela limita al oeste con la autovía M-206, al norte con la Huerta y Acequias pertenecientes al “Conjunto del sistema hidráulico del Real Sitio de San Fernando” incluido dentro del Catálogo de edificios, elementos y espacios de valores singulares con protección y dentro del Parque Regional del Sureste, al este con una nave, ya muy próxima al río Jarama, localizada en Suelo No Urbanizable de Protección por estar dentro del Parque Regional del Sureste y, al sur con el cementerio de San Fernando de Henares.

Dada la necesidad de una gran superficie de ampliación y por su viabilidad técnica, la parte susceptible de utilización para una futura ampliación, se orientaría al norte de la parcela actual, no obstante se descarta esta opción, por afectar a terrenos calificados como Suelo Protegido por sus valores históricos y ambientales.

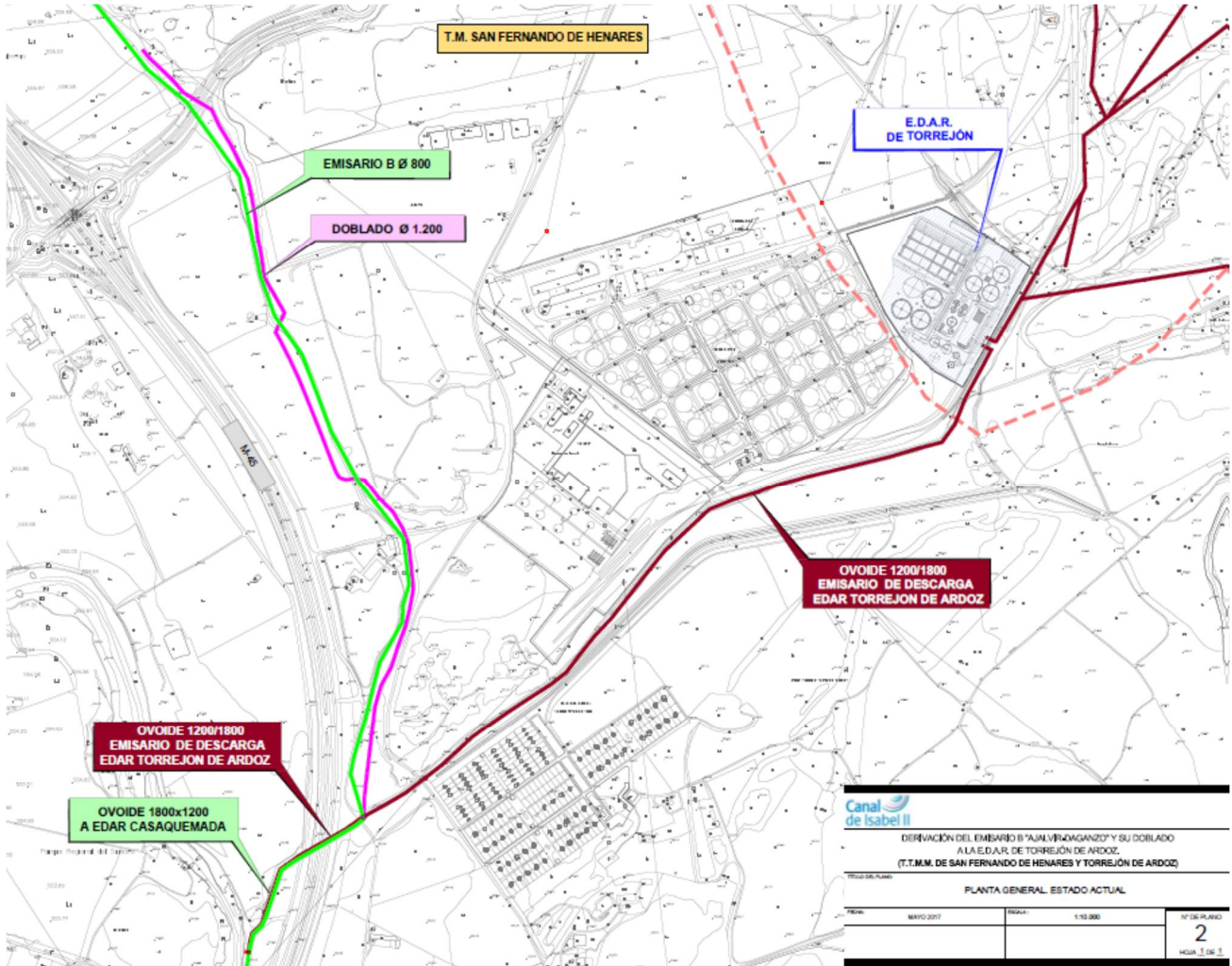
**Alternativa 2:** Para solventar el futuro problema de depuración, se han efectuado diversos estudios sobre las instalaciones de depuración existentes en el ámbito de actuación, concluyéndose como mejor solución derivar todo el caudal del Emisario B y su Doblado “Ajalvir-Daganzo”, mediante un bombeo a la EDAR de Torrejón de Ardoz, ya construida y con capacidad suficiente para tratar ese incremento de caudal de aguas residuales.

Esta es la opción elegida que permite la consecución del objetivo perseguido, minimizando las afecciones medioambientales, costes de construcción, de operación y mantenimiento.

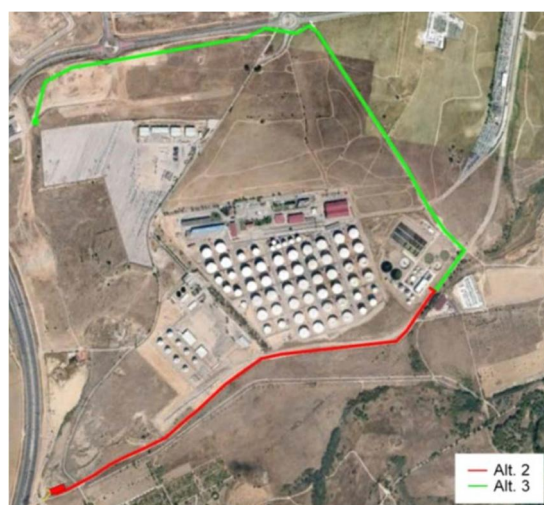
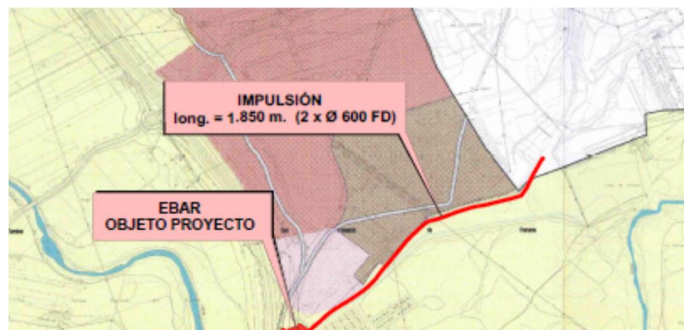
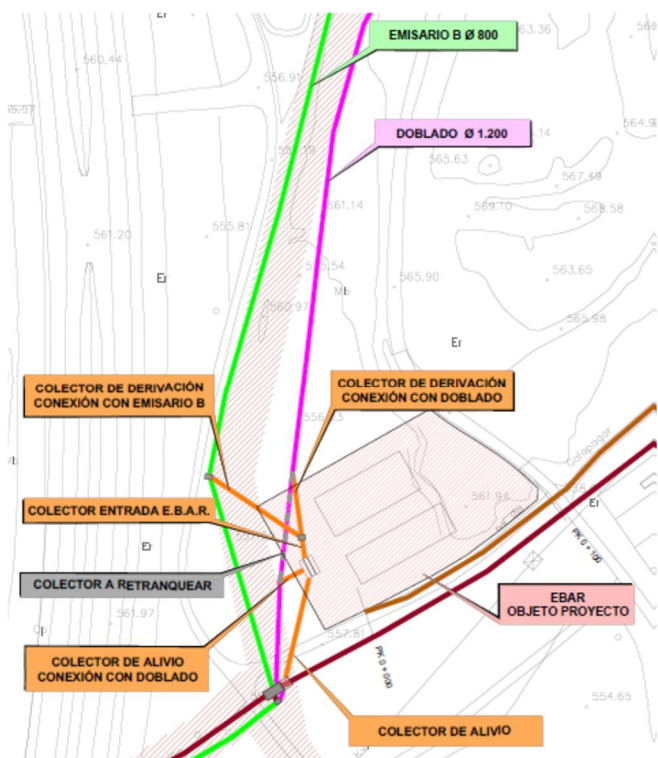
**Alternativa 3:** Esta alternativa contempla la derivación del Emisario B y su Doblado, en un punto situado más al norte respecto al propuesto en la Alternativa 2.

Esta solución, se considera menos ventajosa que la alternativa 2 debido a que no consigue derivar la totalidad del caudal futuro del Doblado del Emisario B, por lo que podría no garantizarse totalmente el cumplimiento del objetivo perseguido.





La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927039860140283749201



### 3. TRAMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

La ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, en su artículo 13 indica que, la evaluación ambiental estratégica de un plan no excluye de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven, pero igualmente prevé que el órgano ambiental podrá acordar motivadamente, en aras del principio de eficacia, la incorporación de trámites y actos administrativos del procedimiento de evaluación ambiental estratégica en otros procedimientos de evaluación ambiental. De igual forma, en la exposición de motivos de la ley, posteriormente recogido en su artículo 2, se establece como principio de la evaluación ambiental la colaboración activa de los distintos órganos administrativos que intervienen en el procedimiento de evaluación, indicando en el siguiente artículo que las administraciones públicas ajustarán sus actuaciones en materia de evaluación ambiental a los principios de lealtad institucional, coordinación, información mutua, cooperación, colaboración y coherencia.

En el epígrafe de “Antecedentes” (antecedentes administrativos y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas) se ha ido describiendo la tramitación realizada dentro de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático junto con la Dirección General de Urbanismo, como órgano sustantivo (perteneciendo ambos organismos a la misma Consejería) para la tramitación de los procedimientos ambientales dentro del procedimiento sustantivo, en aras de los principios de coordinación, cooperación, colaboración y coherencia previstos en la ley, sin menoscabo de los procedimientos ambientales recogidos en la ley misma. Se pretende evitar la multiplicación de las solicitudes de informes y consultas, que se realizan simultáneamente sobre el mismo documento por organismos distintos al formar parte de distintos procesos, ganando en claridad, eficacia y eficiencia





y evitando la sobrecarga de solicitudes de los servicios técnicos consultados y la duplicidad de documentos técnicos en algunas ocasiones contradictorios.

#### 4. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Para la determinación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial se han tenido en cuenta los criterios recogidos en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de 2013, en particular que:

- El 5 de julio de 2019 y el 26 de noviembre de 2019 la Subdirección de Espacios Protegidos, informa: *"...el proyecto, dada su envergadura, sí podría tener efectos apreciables directos o indirectos sobre Red Natura 2000, y/o sobre el Parque Regional del Sureste, y concretamente sobre las formaciones vegetales presentes o hábitats de interés comunitario que pudieran estar presentes en la zona afectadas por las obras"*.
- En virtud del artículo 19 de la Ley 21/2013 la Dirección General del Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas procede a determinar el alcance del estudio ambiental estratégico que deberá acompañar al plan para evitar la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente del mismo.

Respuestas a las consultas realizadas y alegaciones recibidas (se adjuntan):

- El Área de Vías Pecuarias informa: En la zona situada al oeste de la EDAR, para la localización de la EBAR con su tubería de Impulsión, se localiza la vía pecuaria "Vereda del Sedano", con una anchura legal de 20,89 metros, según el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias de San Fernando de Henares, aprobado Orden Ministerial de 26 de mayo de 1972 y publicado en BOE de 26 de junio de 1972.

*Aunque en principio, parece que no se produce ninguna afeción al Dominio Público Pecuario, se recuerda que se ha de solicitar a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación una Delimitación Provisional de la citada vía pecuaria, para determinar sobre el terreno los límites exteriores de la misma y comprobar si las instalaciones, así como las distintas conexiones (eléctricas y otras) afectan o no al dominio público pecuario.*

- La Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid informa sobre los aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones de la red de carreteras autonómica, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo y realiza consideraciones que se deberán tener en cuenta para el desarrollo del plan.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo informa sobre la autorización de vertidos a cauce público, e indica que en caso de que se modifiquen o existan nuevos puntos de desbordamientos en los respectivos de sistemas de saneamiento de Casaquemada y/o Torrejón de Ardoz, el titular deberá presentar los correspondientes formularios de la declaración general de vertido debidamente cumplimentados.

*Consultadas la cartografía aérea y la fotografía aérea disponible, se significa que el último tramo de la conducción de impulsión propuesta se encuentra en zona de policía del arroyo del Valle, afluente del río Henares por su margen derecha, en un tramo aproximado de 245 m. La conducción discurre en paralelo al propio cauce y podría situarse en zona de servidumbre del mismo. Por lo tanto, deberá contar con la autorización de este Organismo para la realización de ese tramo.*



*El resto de las actuaciones se encuentran fuera de zona de policía de cauces públicos, por lo tanto no es necesaria la autorización de este organismo para su ubicación.*

- La Subdirección General de Espacios Protegidos informa:

Se deberá tener en cuenta los siguientes condicionantes:

- Se evitará siempre que sea posible la afección a vegetación forestal durante las obras. En caso de que sea imprescindible, se deberá incluir un inventario de la vegetación afectada, detallando especie; diámetro normal y altura para árboles y arbustos; y superficie para matorrales y herbáceas.
- La tala y poda de vegetación precisará la correspondiente autorización del Área de Conservación de Montes de la D.G. Medio Ambiente y Sostenibilidad.
- El promotor deberá adoptar todas las medidas preventivas, correctoras con el fin de prevenir, corregir, atenuar las afecciones al medio.
- En caso de afección permanente a terreno forestal se deberán contemplar las medidas compensatorias establecidas en el artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Una vez finalizadas las obras no quedará en el entorno ni acopios, materiales o vertidos, devolviéndose el terreno a su estado inicial.”

Indica que se deberá presentar estudio sobre:

- Las especies y número de individuos que podrían verse afectados por los movimientos de tierra previstos, con especial atención a las especies y formaciones vegetales recogidas en la Directiva europea 92/43.
- Se identificarán además todos los terrenos calificados como terrenos forestales afectados por el proyecto. Estos terrenos, si están incluidos en la ZEPA “Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”, tendrá además consideración de monte preservado, conforme a lo establecido en virtud del artículo 20.1 de la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.
- Conforme al artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, se informa que *toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada. Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada.*”
- La Dirección General de Patrimonio Cultural: Informa que *el proyecto tiene incidencia sobre bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, concretamente se localiza en el ámbito de los Bienes:*
  - o *Bien Vía del Azúcar (código: CM/0000/143 del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid de adscripción cultural contemporánea: s. XX) y está protegido conforme a la figura de Bien de Interés Patrimonial –según la Disposición Transitoria 1ª-, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.*
  - o *Bien Camino de Baracalde 1 (código: CM/0130/022 del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid de adscripción cultural indeterminado prehistórico) y está protegido conforme a la figura de Yacimiento arqueológico*



*documentado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.*

- *Bien Camino de Baracalde 2 (código: CM/0130/023 del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid de adscripción cultural indeterminado prehistórico) y está protegido conforme a la figura de Yacimiento arqueológico documentado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.*
- *Bien Baracalde (código: CM/0130/021 del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid de adscripción cultural medieval y moderna) y está protegido conforme a la figura de Yacimiento arqueológico documentado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, debiéndose hacer un estudio de afecciones del referido patrimonio.*

Adjunta Hoja Informativa que precisa el estudio a realizar y que contiene las directrices del estudio arqueológico, cuyos resultados deberán ser incorporados en el documento ambiental.

- El Ayuntamiento de San Fernando de Henares: Informa sobre cuestiones que considera se deberán tener en cuenta sobre, errores en el texto y baja resolución de ilustraciones en ciertas páginas de la documentación del plan especial y del documento inicial estratégico.

Señala que se observa la ubicación de la EBAR parcialmente coincidente con el yacimiento arqueológico CM/0130/023 *Camino de Baracalde 2*, según la planimetría recibida en el Ayuntamiento el 31 de octubre de 2016, correspondiente a la actualización del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico, y se encuentra asimismo en la zona “B” *Probada la existencia de restos arqueológicos sin verificación previa de su valor.*

De acuerdo con el Plan Especial de mejora de la ordenación pormenorizada en UG-15, presentado el 30 de junio de 2020, *“que recoge una modificación de la Vía pecuaria “Camino de Galapagar”. No se produce una superposición de ambos elementos, colector proyectado por el PE y nueva trayectoria de la vía “Camino de Galapagar” recogida en el PE UG15, pero si se yuxtaponen prácticamente en buena parte de su recorrido en el término municipal de San Fernando de Henares.”*

- El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz: Considera que en el plan especial se deberá incluir:
  - *Un estudio detallado de la capacidad de depuración actual de la EDAR de Torrejón de Ardoz y el margen disponible para los nuevos desarrollos que están en ejecución o en planeamiento. A los efectos, se solicita se tengan en cuenta los nuevos desarrollos urbanísticos: T-1 ZONA NOROESTE (Comercial); Los Almendros (Industrial), R2 ALDOVEA (Residencial), R5 Conexión Alcalá (Residencial) y R4 SUR DE LOS FRESNOS (Residencial). Se debe tener en cuenta también que en los próximos años parte del polígono industrial que está rodeado de zonas residenciales se transformará en residencial. Se solicita que se tengan en cuenta las hipótesis más desfavorables.*
  - *Estudio detallado de las previsiones actuales y futuras de necesidad de capacidad de depuración del emisario que va a incorporarse en la EDAR de Torrejón de Ardoz consecuencia del proyecto en las condiciones más desfavorables. Solicita se tengan en cuenta estos cálculos debidamente para evitar que, ni de forma accidental o puntual se produzcan situaciones de saturación en la EDAR de Torrejón de Ardoz como consecuencia de este proyecto.*
  - *En relación a la ubicación del emisario, en los planos se aprecia que va paralelo al arroyo del Valle, una zona que este Ayuntamiento está intentando recuperar ambientalmente mediante limpiezas periódicas del cauce y plantaciones de especies autóctonas de ribera en sus márgenes debido a que es la zona municipal colindante con el Parque del Sureste, formando parte del*



*corredor biológico municipal que integran los parques de los Fresnos, Gran Parque y Parque del Ocio. Se solicita se tenga en cuenta no solo la restauración ambiental de la zona afectada por las obras, sino que en el entorno más próximo exterior a la zona afectada por las obras que es el cauce del arroyo del Valle se haga una mejora ambiental consistente principalmente en plantaciones con especies de ribera autóctonas estudiando si es posible la construcción de una senda peatonal paralela al cauce para canalizar las demandas vecinales de sendas y caminos vecinales en entornos naturales y que a la vez eviten que los ciudadanos vayan por zonas no seguras como es por las vías de tren próximas.*

- *Solicita, se incluya un capítulo de estudio de posibles soluciones por situaciones excepcionales de rotura de conducción y vertido tanto en la fase de obras como en la fase de explotación para intentar evitar contaminaciones accidentales.*

## 5. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

### 5.1. Aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

El presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico se formula con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y estará a lo que determine el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

### 5.2. Contenido del Estudio Ambiental Estratégico

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del Plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad según se determina en dicho artículo.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico completando el existente en los puntos que fuera necesario para contar con el siguiente contenido:

**1.-** Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Inventario y localización de infraestructuras que puedan verse afectadas. Delimitación de dominio público y zona de policía de las infraestructuras. (Carreteras, ferrocarriles, caminos, vías pecuarias, cauces, infraestructuras eléctricas etc.)

Descripción de los objetivos del plan tanto ambientales como sectoriales, incluyendo la justificación sobre la necesidad de llevar a cabo el plan.



Se tendrá que tener en cuenta a todos los niveles la influencia que la presente intervención tendrá sobre ámbitos colindantes.

**2.-** Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan.

Se incluirá un inventario y localización gráfica de los elementos naturales y culturales existentes con especial referencia a los que se encuentren protegidos por la legislación vigente o sean merecedores de protección en el contexto del ámbito sometido a ordenación.

**3.-** Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan.

Es necesario el estudio global de la zona, teniendo en cuenta la continuidad de espacios con los ámbitos colindantes, (viales, infraestructuras, vías pecuarias, espacios verdes etc.)

El estudio ambiental que acompañe al documento urbanístico deberá incorporar el plan de etapas, en el que se analicen las mismas, teniendo en cuenta la secuencia de realización de las mismas, la suficiencia de las infraestructuras que se realicen en cada etapa, la dependencia/independencia de cada fase respecto a las demás y la posible afección en caso de desarrollo parcial.

**4.-** Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

Se dará respuesta al informe emitido por la Subdirección General de Espacios Protegidos, en la que se tendrán en cuenta las consideraciones y conclusiones relacionadas en el mismo.

**5.-** Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Se deberán tener en cuenta los siguientes objetivos genéricos de protección medioambiental:

Protección del ciclo del agua:

Proteger los recursos hídricos preservando la calidad del agua, minimizando el consumo derivado de la ordenación urbanística, fomentando el ahorro y su reutilización.

Calidad atmosférica:

Minimizar los efectos del Plan sobre la calidad del aire, y en general, reducir al máximo las inmisiones de sustancias contaminantes, así como prevenir y corregir la contaminación acústica y lumínica.

Gestión de residuos:

Fomentar el reciclaje y la reutilización de los residuos urbanos y facilitar la disponibilidad de instalaciones adecuadas para su tratamiento y/o depósito.

Paisaje:

Integrar el paisaje en el plan especial y garantizar su calidad y preservación.



Biodiversidad y patrimonio natural:

Conservar la biodiversidad territorial y los otros elementos de interés natural y promover su uso sostenible.

**6.-** Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Parcial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos, directos e indirectos.

Tipología y localización de impactos ambientales preexistentes y cualquier problema ambiental existente que sea relevante para el plan, estén localizados dentro del ámbito o en las proximidades del mismo, (vertidos de residuos, contaminación de suelos, construcciones no autorizadas, contaminación acústica, establecimientos industriales, infraestructuras de transporte,...).

**7.-** Consideraciones recogidas en los informes de los organismos consultados e indicadas en el epígrafe *"4. Determinación de la Evaluación Ambiental Estratégica. Respuestas a las consultas realizadas y alegaciones recibidas"* y justificación de la manera en las que dichas consideraciones han sido tenidas en cuenta.

**8.-** Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

**9.-** Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida. Se deberá justificar la motivación desde el punto de vista ambiental de la alternativa seleccionada y motivo del rechazo de las demás.

**10.-** Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

**11.-** Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

**5.2.1. Consideraciones generales.**

Cada estudio realizado debe incluir conclusiones al respecto que deben trasladarse a las propuestas del plan, a la normativa urbanística que lo regule y al documento urbanístico. El resumen no técnico que se aporte deberá recoger dichas conclusiones en su descripción.

Los documentos ambientales que acompañen al plan deberán ser realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la legislación. Los estudios y documentos ambientales deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación además deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor.

La cartografía deberá elaborarse a la escala necesaria en función de la información que aporte abarcando en un solo plano, en la medida de lo posible, la totalidad del ámbito.



### 5.2.2. Fases de información y consultas del Plan.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial de Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, la Dirección General de Urbanismo someterá la versión inicial del Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

La Ley 21/2013 marca para la realización de las mencionadas consultas un plazo de 45 días en relación al Plan Especial de Infraestructuras, en cumplimiento del artículo 22 de la misma Ley.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el siguiente:

- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, C/Alcalá 16, 28014 Madrid
- Dirección General de Patrimonio Cultural. de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. C/Arenal, 18 – 28013 Madrid.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Avenida de Portugal, 81 – 28011 Madrid.
- Ayuntamiento de San Fernando de Henares
- Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Gran Vía, 3 – 28013 Madrid
- Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid. C/ Orense, 60 – 28020 Madrid.

Así como cualquier otra Administración o público interesado que el órgano promotor considere oportuno.

El resultado de las consultas y los efectos que deba provocar en el instrumento de planeamiento se remitirá a esta Dirección General formando parte del documento a someter a Declaración Ambiental Estratégica.

### 5.2.3. Análisis técnico del expediente.

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental y elaborará la propuesta final de Plan.

La Dirección General de Urbanismo remitirá a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la



realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final del Plan
- El documento técnico del proyecto.
- El estudio ambiental estratégico y el estudio de impacto ambiental.
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración. (copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan en el medio ambiente y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo.

La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

La Directora General de Sostenibilidad  
y Cambio Climático

Fdo.: Beatriz Castillo Viana

